ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacias – Meta, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 013 del 3 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 014 del 3 de enero de 2024, delegado para ejercer la ordenación del gasto y representar al Municipio en materia contractual mediante el Decreto No. 023 de 15 de febrero de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

RESOLUCIÓN No. 99 de 2025
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que es menester de los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece *"(...) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.".*

Que el Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200 "*aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato.

Que como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.

Que en nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables.

Que se considera procedente adelantar el presente proceso con el propósito de entregar, a título de comodato, dos (2) vehículos clase motocicleta, marca HONDA, línea XR-250 Tornado, modelo 2018, identificados con placas JDH05E (Lic. No. 10015637445) y ZZL33C (Lic. No. 10015638293), a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías E.S.P.A.

Que la necesidad de dicha entrega responde a la demanda operativa de la entidad en materia de movilidad, a fin de contar con medios ágiles y oportunos para el desarrollo de actividades de inspección, atención de averías, supervisión de redes y demás labores de mantenimiento y gestión en las zonas urbanas y rurales del municipio.

Que el presente contrato tiene carácter temporal y no implica la transmisión de la propiedad de los bienes, en tanto constituye un instrumento eficaz para atender necesidades inmediatas de movilidad y operación institucional sin comprometer recursos de inversión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas, el cual debe contener:

"(…) artículo 2.2.1.2.1.41. acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1.La causal que invoca para contratar directamente
2.El objeto del contrato
3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudio y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)"

Que la causal bajo la cual se justifica la presente contratación se encuentra regulada en el artículo 2200 del Código Civil así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" así como en la ley 80 de 1993, en su artículo 32, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien"*

Que el objeto a contratar es la: *"ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO DE DOS (2) VEHICULOS CLASE MOTOCICLETA MARCA HONDA LINEA XR TORNADO 250 MODELOS 2018 INDIVIDUALIZADA CON LAS SIGUIENTES PLACAS JDH05E CON LICENCIA DE TRANSITO NO 10015637445 Y PLACA ZZL 33C CON LICENCIA DE TRANSITO 10015638293 PARA LA EMPRESAS DE SERVCIOS PUBLICOS DE ACACIAS E.S.P.A."*

Que el plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) AÑOS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio y acta de entrega de los bienes.

Que, adicionalmente, el comodatario contraerá las siguientes obligaciones específicas:

1. Recibir las motocicletas previa suscripción del acta de entrega-recepción e inventario, en la cual consten placa, kilometraje, estado general, accesorios y registro fotográfico.
2. Custodiar, conservar y mantener las unidades entregadas en perfecto estado de uso y funcionamiento, respondiendo por su deterioro, pérdida o sustracción, salvo el desgaste natural por uso adecuado.
3. Ejecutar y costear el mantenimiento preventivo y las reparaciones menores necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento (aceite, filtros, frenos, neumáticos, batería, etc.), y conservar facturas u órdenes de servicio.
4. Asumir y costear las reparaciones derivadas de mal uso, negligencia, conductas dolosas o por conductores no autorizados.
5. Mantener vigentes durante toda la vigencia del comodato el SOAT, la revisión técnico-mecánica (cuando aplique) y demás pólizas o documentos exigidos por la ley; presentar copia de los mismos al comodante cuando sea requerida.
6. Responder por multas, comparendos, sanciones administrativas, costos de grúa y demás obligaciones pecuniarias originadas por el uso de las motocicletas durante la vigencia del comodato.
7. Permitir la conducción únicamente a personas autorizadas y con licencia de conducción vigente para motocicleta; llevar registro de los conductores autorizados.
8. Destinar las motocicletas exclusivamente a las labores institucionales propias de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías E.S.P.A.; queda prohibido el uso particular, arriendo, cesión o subcomodato a terceros.
9. Llevar y conservar un libro o formato electrónico de control de uso que registre fecha, conductor, recorrido, kilometraje inicial y final, y motivo del desplazamiento; este registro estará disponible para verificación del comodante.

10. Remitir al comodante informes semestrales sobre el estado de las unidades, mantenimientos realizados, kilometraje y cualquier incidencia relevante.
11. Informar de inmediato y por escrito al comodante cualquier accidente, robo, daño significativo o siniestro, aportando copia del informe policial, parte de accidentes y órdenes de reparación.
12. Permitir y facilitar las inspecciones técnicas y verificaciones que el comodante ordene, con preaviso mínimo de tres (3) días hábiles, salvo caso de urgencia.
13. Reparar por cuenta del comodatario los daños imputables a su gestión o a terceros bajo su responsabilidad; las reparaciones mayores se acordarán con el comodante cuando impliquen costos extraordinarios.
14. Conservar y devolver al término del comodato todos los accesorios entregados (llaves, manuales, kit de herramientas u otros) que consten en el inventario inicial.
15. Restituir las motocicletas al término del comodato en condiciones equivalentes al uso normal, adjuntando acta de entrega final e inventario fotográfico; los daños por uso indebido serán de su cargo.
16. Suministrar la documentación y la información que el comodante solicite para el control y seguimiento del bien (facturas de mantenimiento, pólizas, registros de uso, reportes de incidencias).
17. Responder por los daños que las motocicletas puedan causar a terceros como consecuencia del uso mientras estén bajo su custodia, asumiendo las responsabilidades legales que correspondan.
18. Cumplir estrictamente la normativa de tránsito, ambientales y de seguridad aplicable durante la operación de las unidades.
19. En caso de siniestro que deje inoperativa la motocicleta por más de diez (10) días hábiles, coordinar con el comodante las acciones a seguir; si procede, gestionar la reparación o la reposición temporal a su cargo, salvo acuerdo en contrario.
20. Cumplir las demás obligaciones inherentes al contrato de comodato y a la legislación aplicable.

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Plataforma Transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal establecida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de comodato, entre el MUNICIPIO DE ACACÍAS y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS E.S.P., identificada con el NIT. 822.001.833-5 cuyo objeto corresponde a la "*ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO DE DOS (2) VEHICULOS CLASE MOTOCICLETA MARCA HONDA LINEA XR TORNADO 250 MODELOS 2018 INDIVIDUALIZADA CON LAS SIGUIENTES PLACAS JDH05E CON LICENCIA DE TRANSITO NO 10015637445 Y PLACA ZZL 33C CON LICENCIA DE TRANSITO 10015638293 PARA LA EMPRESAS DE SERVCIOS PUBLICOS DE ACACIAS E.S.P.A.*"

ARTÍCULO TERCERO: El presente contrato no genera erogaciones ni cargas presupuestales para el Municipio, el valor del mismo no se cuantifica debido a la naturaleza del mismo.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del estudio y documentos previos, así como los demás documentos del Convenio en el Portal Único de Contratación – SECOP II. (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias - Meta, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.001.20643

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Harvin Jullian Riscanevo Martinez/ Abogado contratista